



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2021-00276-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: FELIPE ANTONIO GARCIA MEDINA.

DEMANDADO: SILMA ISABEL MOLINA CORTES.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó personalmente por medio de aviso, no contestó la demanda y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, abril 8 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ABRIL OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Por encontrarse debidamente notificada la parte demandada señora **SILMA ISABEL MOLINA CORTES**, mediante envío de las respectivas comunicaciones y aviso a la dirección consignada en la demanda para tal fin, la cual es, calle 74 A No. 13B-06 de soledad, vencido el termino de traslado de la demanda sin recibirse contestación formal alguna, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, decretándose además las pruebas pertinentes para practicarlas en audiencia, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tener por Notificada en debida forma a la parte demandada señora **SILMA ISABEL MOLINA CORTES C. C. N° 40'976.982**, y por NO contestada la demanda.

2. Fíjese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE

3.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

- Copia del folio de registro civil de matrimonio folio 585819 Notaría 1º Circulo de Valledupar.
- Copia de registro civil de nacimiento del demandante **FELIPE ANTONIO GARCIA MEDINA**.
- Copia registro de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio **CLAUDIA ELIZABETH, FELIPE ANTONIO, Y MICHAEL STEVEN GARCIA MOLINA**.

3.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las señoras: **EMILSE MARIA OSPINO MERCADO**, Identificada con C.C.No.49555453 Correo Electrónico: emilseospino@yahoo.com; **DELLYS CECILIA RAMIREZ DORIA** CC. No.22476575 Email: lauraramirez2709@yahoo.com, a fin que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

3.3. PRUEBAS DE LA DEMANDADA: NO contesto la demanda, no existiendo pruebas que decretar a su favor.

3.4. PRUEBAS DE OFICIO:

3.4.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del señor: **FELIPE ANTONIO GARCIA MEDINA C. C. N° 8'676.554** y de la señora **SILMA ISABEL MOLINA CORTES C. C. N° 40'976.982**, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Conminar a la demandada, sra. SILMA ISABEL MOLINA CORTES C. C. N° 40'976.982, para que antes del día de la audiencia aporte copia del registro civil de nacimiento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 388 del CGP.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA